

# **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

## **Informe**

**Número:** IF-2023-16917236-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 14 de Febrero de 2023

Referencia: REG - EX-2021-63494374- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-340-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 2/7 del RE-2021-63493555-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **434/23.**-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.02.14 13:53:27 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

### ACTA ACUERDO - PARITARIA SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de 2021 se reúnen en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Señor Juan José Bordes, el Señor Álvaro Ociel Escalante, Juan Domingo Castro y la Señora Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), en su carácter de Presidente y Miembro Paritario, los Sres. José Manuel CAPELO EIROA y Alberto LOPEZ respectivamente, asistidos por el Dr. José María Vila Alen.

Atento la grave y crítica situación que en el sector viene produciendo desde el mes de marzo del 2020 y el alcance de las múltiples medidas sucesivamente adoptadas por El Gobierno Nacional, Ministerios de Trabajo, Interior, Turismo, Salud y Transporte de la Nación, Gobiernos Provinciales y/o Municipales; disponiendo sucesiva, simultánea y/o complementariamente distintas medidas, restringiendo, limitando y/o prohibiendo -según el caso y/o momento-, la movilidad, los traslados, el transporte, las actividades sociales, la actividad comercial, gastronómica y de alojamiento; a partir de la restricción de movimiento de la comunidad en general, fuertes limitaciones a la circulación, con la natural consecuencia en la factibilidad de la prestación de todo formato y/o tipo de servicios y/o la demanda de los mismos, todo ello a partir de la pandemia del COVID-19; han afectado de manera dramática y significativa la posibilidad de desarrollar actividades en los establecimientos encuadrados en el CCT 397/04, provocando cierres y suspensión de actividades, o en el mejor de los casos, una drástica reducción de sus operaciones y nivel de actividad. Siendo lento, limitado y parcial el proceso de reinicio de actividades en algunas localidades y/o formatos de negocio.

En relación a ello, las partes han mantenido permanente contacto con el fin de dar especial seguimiento a la evolución de la situación, analizando las distintas medidas que en el marco de la responsabilidad institucional que a cada parte corresponde, y con el objeto de procurar la preservación y sustentabilidad de los establecimientos y con ellos el nivel de empleo en los mismos; se debieran ir acordando, regulando o implementando. Dicho proceso se refleja en los acuerdos que vinculados a esta situación se fueran suscribiendo desde el mes de abril de 2020, estableciendo condiciones compensatorias a diferentes momentos y alcances, como asimismo el inicio de vigencia y prórroga de un régimen de suspensiones bajo la modalidad contemplada en el Art. 223 bis LCT que se suscribe por separado.

Complementariamente a ello, en el marco del seguimiento de las condiciones compensatorias del personal comprendido en el CCT 397/04, las partes han venido reuniéndose en forma directa; expresando las mismas que han logrado el presente acuerdo, bajo los alcances y condiciones que a continuación se detallan, aplicable al personal que no se encontrare suspendido (Art. 223 bis LCT).

Que en base a lo expuesto, ambas partes convienen las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** En relación al referido contexto, las partes han debido diferir y/o formalizar el seguimiento y revisión de la paritaria julio de 2020 a junio de 2021, con lo cual queda con lo acordado en el presente cerrada en su totalidad. Que atento la situación expresada líneas arriba que impide negociar los alcances de la paritaria julio de 2021 a junio de 2022 en tiempo y forma para el sector; las partes acuerdan postergar su negociación conforme lo dispuesto en la cláusula NOVENA.

En función de lo expuesto, provisoriamente y para el personal que prestare tareas en forma efectiva, disponen:

RE-2021 63493535-APN-DGDYD#JGN

Página 2 de 7

- 1.1. Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de **agosto de 2021** que las sumas dispuestas en el Acuerdo Salarial Complementario suscripto con fecha 03 de febrero de 2021 y denominado "Acuerdo Salarial Parcial 2020/2021 Suma No Remunerativa" se transforme por dicho mes como suma REMUNERATIVA bajo la denominación "Acuerdo Salarial Parcial 2020/2021 Suma Remunerativa" por las sumas que para cada categoría profesional del CCT 397/04 se detalla como ANEXO I CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES -GRAN BUENOS AIRES Y LA PLATA y ANEXO II RESTO PAIS.
- 1.2. Aplicar a partir del mes de **septiembre de 2021** la escala de básicos de convenio, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas designadas como ANEXO I CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES -GRAN BUENOS AIRES Y LA PLATA y ANEXO II RESTO PAIS que corresponden a la incorporación del cincuenta por ciento (50%) de las sumas indicadas en el punto 1.1. denominado *"Acuerdo Salarial Parcial 2020/2021 Suma Remunerativa"*. El cincuenta por ciento (50%) restante de la denominada *"Acuerdo Salarial Parcial 2020/2021 Suma Remunerativa"* se continuará abonando por dicho mes conforme cada categoría profesional tal como surge de las Planillas adjuntas.
- 1.3. Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de octubre de 2021 la escala de básicos de convenio, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas designadas como ANEXO I CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES -GRAN BUENOS AIRES Y LA PLATA y ANEXO II RESTO PAIS que corresponden a la incorporación del cincuenta por ciento (50%) pendiente de la suma denominada <u>"Acuerdo Salarial Parcial 2020/2021 Suma Remunerativa"</u>. A partir de dicho período dejará de devengarse dicho concepto atento que se encuentra totalmente incorporado a los salarios básicos del Convenio 397/04.

SEGUNDA: Disponer para todos los trabajadores dependientes del sector empresarial comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 397/04 una retribución NO REMUNERATIVA, exceptuada en los términos contemplados en el artículo 6 de la Ley 24.241 y por ende no estarán sujetas a aportes ni contribuciones de seguridad social y no se integra a los básicos de convenio, conjuntamente con los haberes del mes de noviembre de 2021. Este importe se liquidará en los recibos de haberes como "Asignación Extraordinaria 2021 Primer Tramo - Suma No Remunerativa" conforme se detalla en las planillas que conforman el ANEXO I CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES -GRAN BUENOS AIRES Y LA PLATA y ANEXO II RESTO PAIS que se adjuntan y son parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERA: Disponer para los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2021 una retribución de carácter NO REMUNERATIVA, exceptuada en los términos contemplados en el artículo 6 de la Ley 24.241 y por ende no estarán sujetas a aportes ni contribuciones de seguridad social y no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados conforme se detalla en las planillas que conforman el ANEXO I CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES -GRAN BUENOS AIRES Y LA PLATA y ANEXO II RESTO PAIS que se adjuntan y son parte integrante del presente Acuerdo. Este importe se liquidará en los recibos de haberes como: "Asignación Extraordinaria 2021 Segundo Tramo-Suma No Remunerativa".

CUARTA: Disponer para los haberes correspondientes al mes de enero de 2022 una retribución de carácter NO REMUNERATIVA, exceptuada en los términos contemplados en el artículo 6 de la Ley 24.241 y por ende no estarán sujetas a aportes ni contribuciones de seguridad social y no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados conforme se detalla en las planillas que conforman el ANEXO I CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES -GRAN BUENOS AIRES Y LA PLATA y ANEXO II RESTO PAIS que se adjuntan y son parte integrante del presente Acuerdo. Este importe se liquidará en los recibos

±-2021-63493555-APN-DGDYD#JGM

Página 3 de 7

de haberes como: "Asignación Extraordinaria 2021 Tercer Tramo - Suma No Remunerativa".

**QUINTA:** Disponer que a partir de los haberes del mes de **febrero de 2022** que las sumas indicadas en la Cláusula CUARTA <u>"Asignación Extraordinaria 2021 Tercer Tramo - Suma No Remunerativa"</u> pasan a integrar la escala de básicos del CCT 397/04 de cada categoría profesional conforme se detalla en las planillas adjuntas que conforman el ANEXO I CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES -GRAN BUENOS AIRES Y LA PLATA y ANEXO II RESTO PAIS.

**SEXTA:** Atento el carácter no remuneratorio de las sumas dispuestas en las cláusulas anteriores, queda expresamente acordado que sin perjuicio de dicho carácter sobre cada suma dispuesta se deberán realizar los siguientes aportes: por parte del trabajador del 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales, 1% (uno por ciento) de los seguros previstos por el Convenio Colectivo de Trabajo 397/04. Asimismo, los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida y 3% (tres por ciento) de Fondo Convencional Ordinario oportunamente fijado en el CCT 397/04.

**SEPTIMA:** ABSORCION: Se establece que Las sumas aquí acoradas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.

OCTAVA: ADICIONAL SUMA FIJA REMUNERATIVA ESPECIAL ZONA: Atento que dicho adicional se encuentra pactado en cuanto a sus montos y características en el Acuerdo Salarial del año 2019 (Resolución-2019-1497-APN-SECT#MPYT de fecha 09 de septiembre de 2019), las partes disponen prorrogar su aplicación para el período comprendido entre el mes de julio de 2021 al mes de junio de 2022. Los nuevos valores que se aplicarán al presente adicional, correspondiente a cada categoría profesional conforme consta en Anexo I, serán los vigentes a partir del mes de julio de 2021.

A título de ratificar la zona de aplicación oportunamente dispuesta se detalla que las localidades y jurisdicciones sometidas al Adicional vigente son las siguientes: Ciudad autónoma de Buenos Aires y los partidos de: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zarate.

**NOVENA: REUNION CONTINUADORA DE LA PARITARIA:** Las partes acuerdan, atento la excepcional situación que sufre el sector y a fin de resolver y continuar con la presente Paritaria Salarial julio de 2021 a junio de 2022, reunirse con fecha 10 de noviembre de 2021 y analizar la evolución de los diferentes factores de incidencia para su concreción.

**DECIMA:** CONTRIBUCION SOLIDARIA: La Representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el del CCT 397/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva durante el período de vigencia del presente Acuerdo (01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2022).

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención

R**y**-2021-6349355

Página 4 de 7

por este concepto a dichos dependientes.

La entidad gremial afectará los importes referidos (Contribución Solidaria) a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la Ley 14.250.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

**DECIMA PRIMERA: PAZ SOCIAL:** Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente convenio y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la Convención Colectiva de Trabajo 397/04, para todo el ámbito territorial de aplicación.

**DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:** a) Las partes ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad, reconociéndose recíprocamente el carácter de únicos y legítimos representantes de la actividad en todo el país, peticionando ante la Autoridad la homologación del presente, previa ratificación ante la misma.

b) Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se dicte el acto homologatorio correspondiente.

Se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con el "ANEXO I: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - GRAN BUENOS AIRES Y LA PLATA" y "ANEXO II: RESTO PAIS".

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

O occorded

RE-2021-63493555-APN-DGDYD#JGM

ANEXO I CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.-GRAN BS.AS. Y LA PLATA

		ACUERDO		NUEVO ACUERDO NUEVO	NUEVO	SUMAS	SUMAS	SUMAS	NUEVO	NUEVO   ADIC.ZONA
CATEGORIA PROFESIONAL BASICO	BASICO	REMUN	BASICO	REMUN 50%	BASICO	NO REMUN NO REMUN	NO REMUN	NO REMUN	BASICO	jul-21
	VIGENTE	_	09/2021	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21	ene-22	feb-22	jun-22
Ayudante General y/o Playero	\$ 34.343	\$ 11.677	\$ 40.181	\$ 5.838	\$ 46.020	\$ 1.717	\$ 3.434	\$ 5.151	\$ 51.171	\$ 2.061
Mucama y/o Lavandera	\$ 37.109	\$ 12.617	\$ 43.418	\$ 6.309	\$ 49.726	\$ 1.855	\$ 3.711	\$ 5.566	\$ 55.292	\$ 2.227
Empleado Administrativo y										
Marketing y / o vigilador	\$ 39.702	\$ 13.499	\$ 46.451	\$ 6.749	\$ 53.201	\$ 1.985	\$ 3.970	\$ 5.955	\$ 59.156	\$ 2.382
Oficial de Oficos Varios	\$ 40.753	\$ 13.856	\$ 47.681	\$ 6.928	\$ 54.609	\$ 2.038	\$ 4.075	\$6.113	\$ 60.722	\$ 2.445
Gobernanta	\$ 42.693	\$ 14.516	\$ 49.951	\$ 7.258	\$ 57.209	\$ 2.135	\$ 4.269	\$ 6.404	\$ 63.613	\$ 2.562
Conserje	\$ 46.124	\$ 15.682	\$ 53.965	\$ 7.841	\$ 61.806	\$ 2.306	\$ 3.612	\$ 5.419	\$ 67.225	\$ 2.767
Conserje Principal	\$ 59.635	\$ 20.276	\$ 69.773	\$ 10.138	\$ 79.911	\$ 2.982	\$ 5.964	\$ 8.945	\$ 88.856	\$ 3.578

		ACLIFRIDO I NIEVO	NIFVO	ACHERDO	NIEVO	ACHERDO I NITEVO I STIMAS	SIMAS	CHMAS	MILEVO	NITEWO   ADIC ZONA
			0.100	00000	0.100	DVIIION I			CATON	AND TOTAL
CATEGORIA PROFESIONAL BASICO	BASICO	REMUN	BASICO	REMUN 50% BASICO NO REMUN NO REMUN	BASICO	NO REMUN	NO REMUN	NO REMUN	BASICO	iul-21
INICIAL	VIGENTE		09/2021	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21	ene-22	feb-22	jun-22
Ayudante General y/o Playero	\$ 26.194	\$ 8.906	\$ 30.647	\$ 4.453	\$ 35.100	\$ 1.310	\$ 2.619	\$ 3.929	\$ 39.029	\$ 1.572
Mucama y/o Lavandera	\$ 27.474	\$ 9.341	\$ 32.145	\$ 4.671	\$ 36.815	\$ 1.374	\$ 2.747	\$4.121	\$ 40.936	\$ 1.648
Empleado Administrativo y								Г		
Marketing y / o vigilador	\$ 28.279	\$ 9.615	\$ 33.086	\$ 4.807	\$ 37.894	\$ 1.414	\$ 2.828	\$ 4.242	\$ 42.136	\$ 1.697
Oficial de Oficos Varios	\$ 29.179	\$ 9.921	\$ 34.139	\$ 4.960	\$ 39.100	\$ 1.459	\$ 2.918	\$ 4.377	\$ 43.477	\$ 1.751
Gobernanta	\$ 30.018	\$ 10.206	\$ 35.121	\$ 5.103	\$ 40.224	\$ 1.501	\$ 3.002	\$ 4.503	\$ 44.727	\$ 1.801
Conserje	\$ 32.175	\$ 10.940	\$ 37.645	\$ 5.470	\$ 43.115	\$ 1.609	\$ 2.800	\$ 3.826	\$ 46.941	\$ 1.931
Conserie Principal	\$ 37.549	\$ 12.767	\$ 43.932	\$ 6.383	\$ 50.316	\$ 1.877	\$ 3.755	\$ 5.632	\$ 55.948	\$ 2 253

RE-2021-63493555-APN-DGDYD#JGM

# ANEXO II RESTO PAIS

BASICO REMUN VIGENTE ago-21 \$ 34.343 \$ 11.677 \$ 37.109 \$ 12.617 \$ 39.702 \$ 13.499 \$ 40.753 \$ 13.856	CATEGORIA PROFESIONAL
	The state of the s
	Ayudante General y/o Playero
	Mucama y/o Lavandera
-	Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador
	Oficial de Oficos Varios
-	
49	Conserje
\$	Conserje Principal
ACUERDO	
BASICO REMUN	CATEGORIA PROFESIONAL
VIGENTE ago-21	INICIAL
\$ 26.194   \$ 8.906	Ayudante General y/o Playero
\$ 27.474 \$ 9.341	
_	lo Administrativo y Marketing y / o
-	
-	icos Varios
-	Gobernanta
	Conserje
\$ 37.549 \$ 12.767	Conserje Principal
\$ 15.682 \$ 20.276 CUERDC CUERDC REMUN 8 9.341 \$ 9.615 \$ 9.921 \$ 10.206 \$ 10.340	<del>                                      </del>

RE-2021-63493555-APN-DGDYD#JGM



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

# Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

Referencia: Resol 340-23 Acu 434-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.